



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00832 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Apórtese certificación de avalúo catastral del bien del que trata el libelo demandatorio identificado con folio de matrícula No. 50S-970728, correspondiente al año 2022, y expedido con una antelación no superior a **un mes** de la presentación de la demanda, por la autoridad competente. Lo anterior, a efectos de determinar la competencia, atendiendo el valor del bien objeto de la restitución, pues téngase en cuenta que la cuantía en este particular caso no se determina por el valor actual de los cánones durante el término pactado en el contrato, y en la demanda no se indicó concretamente el valor del inmueble. (Inciso final del Núm. 6°, artículo 26 C.G. del P.).

2.- Aclare el hecho sexto de la demanda en el sentido de precisar la fecha de suscripción del contrato de leasing objeto de la presente acción (Núm. 5, artículo 82 del C.G.P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

MA.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO No.96, hoy **21 de septiembre de 2022** a la
hora de las 8:00 a.m.

El Secretario,

DANIEL RICARDO RINCÓN RIAÑO